351

XIII de la presente capitulacion, serán admitidos en la plaza

para desempeñar en ella su comision, paras nia con la la solla la

El mismo dia, é inmediatamente despues del cange de las ratificaciones, destacamentos de las tropas del bloqueo podràn ocupar la puerta del Socorro de la ciudadela, y la puerta de Francia en la ciudad; y para evitar toda especie de desórden y de confusion, las tropas del bloqueo no podrán entrar en la plaza y ciudadela hasta que hayan salido las tropas francesas.

Respuesta. Concedido. 1900 1 40 18330 101 98 1100001 0000

Art. XVI. La guarnicion saldrà de la plaza el 1.º de Noviembre á las dos de la tarde por la puerta Nueva.

Respuesta. Concedido. De la adjusta es sequela observe

Art. XVII. Està bien entendido que la guarnicion de Pamplona gozará de todas las ventajas que pueda proporcionarla un armisticio ó qualesquiera otro convenio arreglado entre S. M. el emperador y rey Napoleon y las potencias coligadas, antes de la ratificacion de la presente capitulacion.

Respuesta. Reusado.

Art. XVIII. Caso de suscitarse algunas discusiones sobre la execucion de los artículos de la presente capitulación, la interpretación deberá ser siempre à favor de la guarnicion.

Respuesta, Concedido, V subres eta allera oña y sam zan

Artículos impuestos á la guarnicion por los señores oficiales superiores encargados de los poderes del mariscal de campo D.
Cárlos de España, comandante general de las tropas del bloqueo, en virtud de sus instrucciones.

Artículo I. Ningun español, sin distincion de clase y sexô, podrá seguir la guarnicion francesa, y quedará baxo la proteccion de las leyes, bien sean del estado civil ó militar.

Respuesta. No se dará à las personas designadas al margen

facultad alguna de parte de la guarnicion para expatriarse.

Art. II. Todos los prisioneros de guerra, sin excepcion, y los desertores pertenecienres á los exércitos españoles y aliados serán.

